

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO POLÍTICA DE ESTADO EN LOS DELITOS
DE VIOLACIÓN

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

CRISTINA ELIZABETH CEPEDA TIPAN

TUTOR: MSc. FAUSTO RAMIRO VASQUEZ CEVALLOS

Otavalo, febrero 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, CRISTINA ELIZABETH CEPEDA TIPAN AUTOR, declaro que el perfil de trabajo de titulación: “LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO POLITICA DE ESTADO EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN”, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Asi mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberandi a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el articulo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Univerdad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitación de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

CRISTINA ELIZABETH CEPEDA TIPAN

C.I. 1719716332

CERTIFICADO DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO POLÍTICA DE ESTADO EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de la estudiante ABGA. CRISTINA ELIZABETH CEPEDA TIPAN, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MSc. FAUSTO RAMIRO VASQUEZ CEVALLOS

DEDICATORIA

A mi querida madre Sra. Sonia Marlene Tipan Mensias mis hermanos Steven Alexander, Marlon Sebastián y a mi tan recordada abuelita la Sra. María del Carmen Mensias Maldonado alla en el cielo, quienes han sido participes de cada uno de mis sueños, gratitud por todo su apoyo.

Y con todo el respeto para las y los sobrevivientes de violencia sexual en especial para Alicia y Elizabeth victimas del sistema penal.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad de Otavalo, por permitirme entender el derecho penal desde la perspectiva de las partes.

A mis queridos docentes que, durante el desarrollo de formación académica, supieron impartir clases magistrales, que me permitió interiorizar a profundidad saberes doctrinarios y procesales del derecho penal.

A mi tutor Dr. Fausto Vásquez Cevallos, por su apoyo, predisposición y guía en este proceso de estudio e investigación de mi trabajo de titulación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO FINAL	ii
CERTIFICADO DEL TUTOR DEL TRABAJO FINAL	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1 MARCO TEÓRICO	3
1.1 Reparación Integral	3
1.2 La RI-SPDV en el Ecuador	8
1.2.1 Normativa Legal	8
1.2.2 Norma Constitucional	10
1.3 Tipos de RI-SPDV	11
1.3.1 La restitución	11
1.3.2 Rehabilitación	13
1.3.3 Indemnizaciones	17
1.3.4 Medidas de satisfacción simbólica	21
1.3.5 El cumplimiento de no repetición	25
1.4 Conceptos	27
1.4.1 RI-SPDV s sexuales	27

1.4.2	Perjuicios	28
1.4.3	Psicopatología de la Agresión Sexual	29
1.4.4	Victimización Secundaria.....	33
CAPÍTULO II.....		34
2	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	34
CAPÍTULO III		35
3	METODOLOGÍA.....	35
3.1	Enfoque investigativo	35
3.2	Nivel investigativo	35
3.3	Tipo de investigación e instrumentos	35
3.4	Objetivos de la investigación	35
3.4.1	Objetivo general	35
3.4.2	Objetivo específico	35
3.5	Operacionalización de variables	37
CAPÍTULO IV		39
4	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	39
4.1	Análisis cuantitativo de datos estadísticos	39
4.1.1	Incremento delictivo	39
4.1.2	Número de casos de RI-SPDV	40
4.1.3	Número de sentencias obtenidas.....	41
4.1.4	Tasa de resolución	41
4.1.5	Incidencia del RI-SPDV de violación en la provincia Orellana	41
4.1.6	Fórmula de la tasa de resolución	42
CONCLUSIONES		44
RECOMENDACIONES		45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Incremento delictivo	39
Tabla 2 Número de delitos RI-SPDV en Provincia de Orellana	40
Tabla 3 Tasa de resolución Provincia de Orellana	41
Tabla 4 Estudio comparativo imputaciones económicas por violación Colombia Ecuador	43

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Incremento delictivo	39
Ilustración 2 Porcentaje de delitos RI-SPDV Orellana	40
Ilustración 3 Tasa de resolución RI-SPDV Provincia de Orellana.....	41

RESUMEN

Identificar la situación actual de la RI-SPDV en adelante “reparación integral -como derecho- del sujeto perjudicado por el delito dañoso de violación sexual con violencia” en la etapa anterior o posterior a la sentencia judicial entendida como justicia restaurativa de reparación o de “RI-SPDV integral”. Siendo que la problemática se relaciona con las inadecuadas ‘medidas que garanticen’ un adecuado resarcimiento de las víctimas. La metodología utilizada mixta con la utilización de métodos cuantitativos y cualitativos basados en la técnica cualitativa del cuestionario y las estadísticas nacionales emitidas por el Consejo de la Judicatura de corte cuantitativo. Siendo que los datos plasmados en la presente investigación dieron como resultado incidencias que deben ser mejoradas a la hora de garantizar el resarcimiento integral de la violación propiciada por los victimarios de RI-SPDV.

Palabras claves: Violación de los derechos humanos, Abuso sexual, Crimen, Derecho Penal, Política Gubernamental

ABSTRACT

To identify the current situation of the RI-SPDV hereinafter "right of integral reparation of the subject harmed by the harmful crime of rape with violence" in the stage before or after the judicial sentence understood as restorative justice of reparation or "integral RI-SPDV" by means of. Being that the problem is related to the inadequate 'measures that guarantee' an adequate compensation to the victims. The methodology used is a mixed one with the use of quantitative and qualitative methods based on the qualitative technique of the questionnaire and the national statistics issued by the Council of the Judiciary of quantitative cut. The data collected in this research resulted in incidences that should be improved in order to guarantee full compensation for the violation of the RI-SPDV by the perpetrators.

Keywords: Human rights violations, Sexual violence, Crime, Criminal law, Public policy

INTRODUCCIÓN

La inexistencia de una política Estatal de resarcimiento integral a las personas que han sido sujetos pasivos de infracción penal en la provincia de Orellana Ecuador, imposibilita mejorar el sistema de justicia penal y luchar contra esta tipología penal en beneficio de las víctimas.

La necesidad del presente documento de investigación consiste en aportar a la escasa base documental existente en el tema, en el ámbito académico, mediante las experiencias de campo que se resaltan en este documento encaminadas en manifestar las experiencias en el ámbito profesional en torno a los sujetos pasivos de infracción penal y su resarcimiento antes y después de la sentencia judicial imputable a los victimarios.

La investigación se relaciona con la línea de investigación Estudios relacionados al ejercicio de la acción penal, así como de las actuaciones propias de la fase de investigación de los procesos penales, incluyendo el abordaje de los derechos del imputado en el proceso penal del programa de Maestría en materia penal por la Universidad de Otavalo.

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo pues utiliza técnicas de la investigación cuantitativa como el análisis de los datos estadísticos emitidos por el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía en sitios oficiales de carácter institucional, así como revistas especializadas en materia penal.

El nivel de investigación del estudio es de carácter descriptivo por cuanto describe la correlación de las variables independiente (delito de violación) variable independiente (reparación integral de los sujetos penales de la infracción o víctimas).

El tipo de investigación es de campo siendo que se utilizan técnicas investigativas de análisis cuantitativo de procesamiento de datos del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado y como técnica cualitativa se ha implementado la entrevista a profesionales del derecho relacionados con la problemática.

La pertinencia de la presente investigación radica en que no se han presentado estudios entre la política estatal de prevención de RI-SPDV y la disminución de la criminalidad como política estatal, lo cual puede ser referente a futuro para el reforzamiento teórico de los marcos institucionales del Estado en el tratamiento de la problemática.

La investigación se estructura por un capítulo teórico RI-SPDV, un capítulo de fundamentación teórica enmarcado los principales trabajos de la teoría reparatoria estatal garantista, un capítulo metodológico con operacionalización de las variables y un capítulo de presentación de resultados y hallazgos principales seguido de conclusiones y recomendaciones.

El alcance de la presente investigación es generar debate sobre la erradicación preventiva de RI-SPDV en consonancia con los índices de criminalidad sobre esta tipología penal, que ha futuro encaminen las políticas estatales del Ecuador.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Reparación Integral

Citando al diccionario de la RAE (2022) manifiesta que “proviene del latín tardío *reparatio* y se puede entender como el desagravio, satisfacción completa de una ofensa, ‘daño’ o injuria” (p.1). Para RAE (2022) “la palabra de origen latín *damnum* como el RI-SPDV consistente en causar perjuicios de manera deliberada sobre lo impropio” (p.1).

Citando a Jiménez (2015) quien manifiesta que por RI-SPDV “se comprende el estado anterior de las cosas, comprendiendo tanto las ‘materiales’ como ‘morales’” (p.161).

En palabras de Arias (2017) “debe contener suficiencia, efectividad, rapidez y proporcionalidad colaterales a la gravedad irrogada, identificando primordialmente lo que se está dañando o el alcance, procediendo a definir el cómo repararlo” (p.60).

Señalan Caicedo Enciso y Solano (2020) “respecto al criterio del RI-SPDV”, ha de aclararse que este comprende los ‘daños y perjuicios’ sufridos por el RI-SPDV, de manera individual o colectiva” (p.70).

Según Benavides (2019) “son ‘medidas’ tendientes a desaparecer los efectos de las ‘violaciones’ cometidas e indemnizarlas” (p.280). Siendo que señala Benavides (2019) “se trata de reparar los ‘daños’, sean estos ‘materiales’ e ‘inmateriales’, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar de diferentes formas; en Ecuador es constitucional y legal” (p.181). Adicionalmente señala el propio autor Benavides (2019) “las afectaciones restitutivas son de dos categorías principales: material e inmaterial” (p.181).

En palabras de Saldarriaga y Gómez (2015) “las afecciones restitutivas ‘materiales’ incluyen ‘daño emergente’, ‘lucro cesante’, del ‘patrimonio familiar’ reintegrando costos y gastos. Las afecciones restitutivas ‘inmateriales’ en la esfera moral, psicológica, física; el ‘proyecto de vida’ (colectiva o social)” (p.130).

Crespo (2020) señala que “al referirse afecciones restrictivas que involucren la ‘dignidad humana’, como valor, principio y RI-SPDV fundamental, también es un bien jurídicamente tutelado estatalmente, que compete al ‘RI-SPDV penal’” (p.340).

Adicionalmente Crespo (2020) reitera que “el peligro o lesión de la salvaguarda del Estado los medios coercitivos o punitivos necesarios cuantificables de la ‘sanción’ proporcional por RI-SPDV ocasionado” (p.340).

Mientras que citando a Machado, Guamán y Paredes (2021) “este principio forma parte del ‘sistema de responsabilidad civil’ y más ampliamente aún, del ‘sistema general de RI-SPDV’” (p.6).

Según Campoverde, Parra, & Campoverde (2018) “el alcance no es difícil de pensar que la mejor manera de alcanzarla es logrando el estado anterior de cosas antes de hacerse efectiva la ‘acción u omisión’ que determinó la violación” (p.329).

Lo cual no es perfectamente posible, puesto que citando a Aguirre y Alarcón (2018) “existen casos como los ‘RI-SPDV s de violación’ que las víctimas jamás retornen a su estado anterior; y según la naturaleza del conflicto se generan repercusiones en la vida jurídica, psicológica, económica y emocional” (p.121).

Según Álvarez y Moreno (2017) “establecer entonces ‘daños’ está regulada y enfocada al cumplimiento de los aspectos del ‘RI-SPDV Internacional’, y esta debe ir encaminada a desaparecer o minimizar la violación como efecto jurídico de la RI-SPDV” (p.117).

Lo cual dependerá señalan Álvarez y Moreno (2017) “del ‘daño ‘ocasionado al RI-SPDV y deberá ir guiadas a la superación de las condiciones estructurales del desplazamiento forzado y del despojo, así como a la investigación, el juzgamiento y la ‘sanción’ de estas ‘fácticas’” (p.118). Según Álvarez y Moreno (2017) “la identificación de las modalidades del despojo, a la RI-SPDV, al establecimiento y la verificación de cumplimiento de no repetición” (p.120).

Según Martínez, Cubides y Díaz (2015) citando a Montoya indica que “la RI-SPDV surge con la ocasión del RI-SPDV o la ‘vulneración jurídica’, pues cuando una RI-SPDV es RI-SPDV RI-SPDV de un injusto, merece por ese solo ‘fáctica’, el ‘estado de cosa anterior’” (p.493).

Citando Martínez (2015) “unas ‘medidas de satisfacción’ por haber sufrido ese injusto y una RI-SPDV como de la pérdida de la cual fue RI-SPDV, sin embargo, no se puede estudiar este pilar desde una perspectiva simple” (p.33).

Citando al propio Martínez (2022) “deben ser concebidos como un conjunto RI-SPDV encaminado a consolidar una plena RI-SPDV, acompañada esta con mediadas adicionales que logren una verdadera satisfacción al RI-SPDV” (p.33).

Según Benalcázar (2019) citando a Gimeno (2015) “le correspondería al victimario reparar el RI-SPDV ocasionado como cometimiento delictual, convirtiéndose en una condición para cumplir, sin embargo, lo que se requiere es que la ‘RI-SPDV oportuna’ (p.23) Siendo que debe ser “cumplida de forma ‘eficaz’ desde que el ‘juzgador’ dicta ‘condenatoria’” (p.23).

Incluso el propio autor Benalcázar (2019) recalca que “la ‘RI-SPDV’ como de la afectación de un ‘bien jurídico protegido’, cuando sufre negativamente, cometido en su contra, sufriendo en lo moral-material en desmedro del afectado” (p.23). Benalcázar (2019) señala adicionalmente que “el honor, la dignidad son aspectos que no son cuantificables por el ‘juzgador’” (p.23). Adiciona Benalcázar (2019) en su criterio que es el Juez (sana crítica) “quien tiene que establecer lo justo, tomando en cuenta lo psicológico que puede subsistir de por vida en su mente” (p.23).

Es importante señala Benalcázar (2019) “que existan directrices que disminuyan y eliminen las arbitrariedades realizadas por los operadores de justicia, sobre todo ‘inmaterial’” (p.20).

Además, señala Benavides (2019) citando a Velázquez, (2014) “la RI-SPDV es muy útil e integradora, al ofrecer una contribución considerable a la restitución de la ‘paz jurídica’.

Pues sólo cuando se haya reparado la comunidad considerarán eliminada a menudo” (p.290).

Lo cual es inclusive ‘reinserción sociedad’ indistintamente de la ‘sanción’ asignada a lo que señala Benavides (2019) citando a Velázquez, (2014) “la ‘perturbación social’ originada por el RI-SPDV, el ‘RI-SPDV Penal’ es el efecto conciliatorio al fin de garantizar el buen convivir social” (p.281).

Por ello, la doctrina señala según Arce y Moreno (2015) que “el Ministerio público y el fiscal son los encargados de presentar el incidente de R, pues esta no se encuentra inmersa los posibles RI-SPDV que puedan reconocerle en el proceso” (p.80).

Siendo que según Arce y Moreno (2015) “la RI-SPDV se define, entonces, como la serie de ‘medidas guiadas’ a reestablecer la condición previa al momento en que ocurrieron las fácticas de victimización” (p.81).

Para González (2020) citando a Zernova, (2007) se debe asumir que “la RI-SPDV necesita conocer la verdad plena de las fácticas sucedidos (modo, tiempo, lugar, motivos, responsabilidades), ser reparada en términos simbólicos y materiales, individual y colectivo” (p.10). Siendo que señala González (2020) “beneficiarse de las ‘medidas’ psicológicos, físicos, materiales y sociales” (p.10). Señala González (2020) que “asimismo, deben generarse los cambios institucionales adecuados del imperio de la ley, el control del Estado sobre el territorio y sobre los medios de la RI-SPDV y la no repetición fáctica” (p.10).

Conforme señala Gonzales (2010) “sin embargo, de que de R ha sido manejado desde varios siglos atrás, el añadir la noción de RI-SPDV, que además supone un avance significativo, ha sido un aporte reciente” (p.630). Adicionalmente señala Gonzales (2010) “en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador, en gran medida, deviene de la ‘jurisprudencia’ de la CIDH” (p.631).

Para Gonzales (2020) “en la ‘jurisprudencia’ de la CIDH, es necesario mencionar brevemente que su origen, está necesariamente relacionado al ‘RI-SPDV internacional’, la ‘justicia transicional’ y de ‘responsabilidad internacional de los Estados’” (p.632).

Se puede mencionar citando a Gonzales (2020) “que el avance de las instituciones jurídicas se ha dado tras las exigencias de los constantes cambios sociales, económicos, o momentos de crisis y conflictos estatales” (p.633).

Para la RAE (2022) “de R1 que inicialmente se materializa solo con la RI-SPDV como forma de resarcimiento, fue insuficiente ante los RI-SPDV de grandes proporciones que se ocasionaron en la Segunda Guerra Mundial” (p.1). Citando a Cancado (2013) “el anterior acontecimiento marcó un hito en la historia reciente extendido en ámbitos de la humanidad, entre ellos especialmente al RI-SPDV” (p.2).

Según Pizarro & Méndez (2006) “es que como directa de esos acontecimientos surgió el DIDH, y con él, nació una nueva idea de la ‘responsabilidad internacional de los Estados’ por ‘violaciones’ a los ‘RI-SPDV humanos’, donde la relación ya no se centra entre los Estados” (p.1). Señalan Pizarro & Méndez (2006) “surgiendo la ‘obligación’ del aparato estatal las RI-SPDV de respetar los RI-SPDV y libertades y por el otro, las RI-SPDV tienen el RI-SPDV a exigir su cumplimiento, ya no como un simple permiso del Estado obligatoria” (p.1).

Es por esto que, según Guzmán, Sánchez & Uprimny (2010) “el objeto de protección cambia; ya no son meros deberes entre los Estados, sino que el objeto de protección son las RI-SPDV” (p.15). Señalan Guzmán, Sánchez & Uprimny (2010) “el compromiso del Estado es total, lo que implica el resultado de garantizar ‘responsabilidad internacional’” (p.15).

Citando a De la Ruiz (1999) “el Estado debe garantizar la eficacia de los RI-SPDV y libertades consagradas en los ‘instrumentos jurídicos internacionales’ de protección de los ‘RI-SPDV humanos’, a riesgo de ser declarado responsable, esto constituye la ‘responsabilidad objetiva de los Estados’” (p.15).

Para De la Ruiz (2020) “bajo este escenario, el deber de prevención adquiere un carácter especial, el DIDH busca advertir las violaciones, y no simplemente designar la ‘sanción’ (prevención antes que ‘sanción’)” (p.15).

Lo cual señala De la Ruiz (2020) “evolució al propósito de satisfacer las nuevas exigencias que implicaron las ‘violaciones’ hacia una ‘justicia’ que tiene como objetivo la restitución de los RI-SPDV vulnerados más la ‘RI-SPDV’” (p.15).

Como se puede apreciar, de R del DIDH interpretado por De la Ruiz (2020) señala que se “debía tomar nuevos elementos a partir de los nuevos RI-SPDV que se debían reparar, lo cual precisamente ocurrió, situación que se origina a partir de los juicios de la Segunda Post Guerra Mundial en los Tribunales de Núremberg y Tokio, sin embargo, su estudio no es materia del presente trabajo” (p.15).

Para De la Ruiz (2020) “la R RI-SPDV, que hasta ese momento histórico iba adquiriendo matices internacionalistas hasta cimentarse en la CIDH, sin embargo, es preciso mencionar retomar el DIDH, porque es precisamente bajo este que surgen las primeras ‘medidas’ de la RI-SPDV” (p.15).

1.2 La RI-SPDV en el Ecuador

1.2.1 Normativa Legal

Según Asamblea Nacional Ecuador (2022) en el caso de RI-SPDV manifiesta que “de la mano al acceso gratuito a la justicia y a la ‘tutela judicial efectiva’, imparcial y expedita; del ‘ilícito’ es pilar fundamental”.

Siendo que el marco normativo ecuatoriano ha planteado el tratamiento ‘ilícito’ de RI-SPDV desde la propia Constitución (2021) en el Art.78, al manifestar que:

(...) título III, capítulo I, que trata sobre RI-SPDV, artículo 11, doce numerales que tratan sobre los RI-SPDV en mención, estableciendo en el numeral 2 lo siguiente: (...) 2. A la adopción de mecanismos para la R RI-SPDV de los RI-SPDV sufridos que incluye, sin dilaciones, el de los s fácticas, el restablecimiento del RI-SPDV lesionado, la ‘RI-SPDV’, el cumplimiento de no repetición de la

infracción, la satisfacción del RI-SPDV violado y cualquier otra forma de R adicional que se justifique en cada caso. (CONST, Art.78)

El RI-SPDV signado en la Constitución (2021) “incorpora de RI-SPDV con instrumentos necesarios para la efectiva ejecución o desarrollo de una actividad de resarcir el RI-SPDV producido en una RI-SPDV” (Art.78). Siendo que según la Constitución (2021) “la legislación ecuatoriana establece estos mecanismos de R, al fin de garantizar la ejecución del RI-SPDV” (Art.78).

En la misma línea, la mencionada Ley Orgánica de Cumplimiento Jurisdiccionales y Control Constitucional (2008), también se pronuncia con respecto de estos mecanismos al determinar lo siguiente (Art. 18) lo siguiente:

La R podrá incluir, entre otras formas de RI-SPDV, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, el cumplimiento de que la fática no se repita. Remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las ‘medidas’, las disculpas públicas, servicios públicos y la atención de salud. Ley Orgánica de Cumplimiento Jurisdiccionales y Control Constitucional (Art.18)

El COIP (2021) expone y explica cada uno de estos mecanismos, estableciendo que “las formas no excluyentes de R RI-SPDV, individual o colectiva, son: La R, La rehabilitación, Las indemnizaciones de RI-SPDV materiales e inmateriales, Las ‘medidas’ de satisfacción o simbólicas. El cumplimiento de no repetición” (Art.78).

Cabe señalar, que, en este tema, el COIP (2022) “brinda mecanismos de R RI-SPDV cuando existan casos de RI-SPDV de género contra las mujeres” (Art.78.1). Estableciendo lo siguiente:

Mecanismos de R RI-SPDV. - en casos de RI-SPDV de género contra las mujeres.
- de RI-SPDV de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes ‘medidas’, no excluyentes, de R individual o colectiva: Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa del RI-SPDV directa y de los RI-SPDV indirectas; al proyecto de vida . (COIP, Art.78.1)

Winston, Ramírez, Fondeur (2019) señalando a Sessarego (2013) que “en el Código Orgánico RI-SPDV Penal se explican detalladamente estos mecanismos que surgen en respuesta a la búsqueda de que se repare, subsane, restablezca al RI-SPDV violentado y los RI-SPDV sufridos, ya sean estos materiales o inmateriales” (p.1). Winston, Ramírez, Fondeur y otros (2019) señalan adicionalmente que “ R RI-SPDV cuando exista RI-SPDV de género contra la mujer, en su segundo numeral se menciona acerca del proyecto de vida, aclarando esto como aquel que elige la RI-SPDV, en un determinado momento de su vida, al propósito de realizarlo en el curso de su existencia” (p.20).

Winston, Ramírez, Fondeur (2019) señala que “cada humano otorga al don de su vida. El “proyecto de vida” se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad una decisión RI-SPDV” (p.21).

Winston, Ramírez, Fondeur (2019) señalan que “es preciso señalar que se carece todavía de una normativa jurídica que agote conceptual y operativamente lo que se al RI-SPDV a la R, así como la noción de ‘responsabilidad objetiva del Estado’” (p.23).

Citando a Winston, Ramírez, Fondeur (2019) “no existiendo univocidad en el de este RI-SPDV y esta noción, desde su definición, fundamentos, elementos constitutivos y formas para su vigencia efectiva siendo que el COIP” (p.1). Citando a Winston, Ramírez, Fondeur y otros (2019) “define cuales son de R y en qué consisten pero no evidencia como deben ser aplicados y cumplidos los mismos, generándose este vacío legal que priva de RI-SPDV fundamentales y obliga al Estado a irrespetar sus obligaciones”(p.25).

Citando a Winston, Ramírez, Fondeur (2019) los “mecanismos que serán analizados a partir de la doctrina en forma individual respecto del RI-SPDV de violación, con la finalidad de entender de mejor manera cada uno de ellos y la pertinencia de su aplicación la afectación de los bienes jurídicos que encierra este RI-SPDV ” (p.24).

1.2.2 Norma Constitucional

La Constitución (2021) incorpora el ‘RI-SPDV penal garantista’ un Estado de RI-SPDV y justicia con lo cual se “debe precautelar bajo el principio de legalidad bienes jurídicos plenamente definidos, así tanto RI-SPDV activo como RI-SPDV pasivo de una infracción determinada pueden ejercer sus RI-SPDV la pretensión punitiva del Estado” (Art.66).

La Constitución (2021) en su parte dogmática establece “RI-SPDV y obligaciones a ser respetados por todos los habitantes del territorio, en donde se reconocen los RI-SPDV sin distinción alguna; se les atribuye las características de inalienables irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Art.66). Siendo que la Constitución (2021) establece “ los RI-SPDV de libertad reconoce y garantiza a las RI-SPDV la integridad RI-SPDV que incluye integridad física, psíquica, moral y sexual” (Art.66).

El RI-SPDV de libertad comprende según la Constitución (2021) “la autonomía del ser humano para tomar decisiones, que vayan desde su libertad ambulatoria hasta la esfera de su intimidad cuyo límite a este RI-SPDV es la dignidad y libertad de otro ser humano, en el orden protector al vulnerado en base a la ‘justicia restaurativa’” (Art.66)

Para la Constitución (2021) “el RI-SPDV de violación ha sido tomado en cuenta por la legislación penal a lo largo de la historia, fáctica que no ha sido aislado en la legislación ecuatoriana, en donde desde el primer código penal de 1837” (Art.66). Siendo que se recalca en la Constitución (2021) “que se ha incluido como RI-SPDV la ‘vulneración’ a este RI-SPDV, cuyo ‘bien jurídico’ afectado la moral pública” (Art.66).

1.3 Tipos de RI-SPDV

Son cinco de R RI-SPDV que contempla el Código Orgánico RI-SPDV Penal los cuales son: la rehabilitación, la RI-SPDV material e inmaterial, las ‘medidas’ de satisfacción simbólica y el cumplimiento de no repetición.

1.3.1 La restitución

La Constitución a fin de asegurar una RI-SPDV efectiva, establece los mecanismos pretenden buscar que un RI-SPDV pueda superar el mismo de una manera real, la R busca

que las cosas vuelvan, siempre y cuando se pueda regresar la tutela del ‘bien jurídico’ hasta antes del RI-SPDV.

Según el diccionario RAE (2022) es entendido como “la modalidad de satisfacción de la ‘responsabilidad civil’, que consiste en devolver el mismo bien a su legítimo poseedor o propietario” ((p.1).

El problema fundamental es el ‘bien jurídico penalmente lesivo’ que trastoca de tal manera al RI-SPDV que causa un perjuicio irreparable debiendo recurrirse a otros tipos de mecanismos para reparar la infracción.

Citando a Polo (2020) “se puede indicar que, en los actuales momentos, se busca poner en práctica mecanismos en donde la RI-SPDV que sufre una infracción, pueda tener una posición más activa y que pueda demostrar los RI-SPDV causados en su integridad” siendo que insiste Polo (2020) “la doctrina identifica que la R o resarcimiento in natura significa restituir la situación antes de que se produzca la violación”. Según Polo (2020), restablecer el RI-SPDV lesionado para así resolver al RI-SPDV RI-SPDV la posibilidad de ejercerlo completamente, o seguir ejercitándolo si le fue interrumpido”

Según Polo (2020) manifiesta que la RI-SPDV “es el restablecimiento de los restituibles, entregarle vulnerado para que lo siga gozando; o que los vuelva a tener, en caso de que se la haya interrumpido en su ejercicio, como la libertad, la identidad, su propiedad”.

Normativa interna la Constitución de la República del Ecuador (2021) “recoge este mecanismo en su artículo 78” (Art.78), igual que el COIP “reconoce este RI-SPDV entendiéndose como el restablecimiento del RI-SPDV lesionado” (Art.11 num 2).

Este mecanismo de R RI-SPDV se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas sobre RI-SPDV Humanos (2005) manifestando que “los principios y directrices básicas sobre el RI-SPDV de los RI-SPDV constituyen ‘violaciones’ graves del ‘RI-SPDV internacional humanitario’ obligando a interponer recursos y obtener reparaciones” (p.1).

Para la Carta de las Naciones Unidas sobre RI-SPDV (2005) “siempre que sea posible consistirá en devolver al RI-SPDV al estado anterior, comprende según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute del ‘RI-SPDV internacional humanitario’, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia”(p.1). Siendo que se insiste en la Carta de las Naciones Unidas sobre RI-SPDV (2005) “la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”(p.1).

Según sostiene Pacheco (2007) “la definición antes citada se ajusta a la realidad jurídica que envuelve el ‘RI-SPDV penal’, debido a que, no todo RI-SPDV admitirá la posibilidad de un restablecimiento del RI-SPDV como tal, situación que debe ser plenamente entendida al momento de aplicar” (p.13). Consecuentemente señala Pacheco (2007) “la R en los RI-SPDV de naturaleza sexual. Sería imposible generar la huella psicológica que marcó la vida del RI-SPDV no podrá borrarse y restituirse” (p.13).

Lo cual hace suponer para Venturol (2015) “que la R es plenamente aplicable a los RI-SPDV de violación sexual en tanto y cuanto se pueda garantizar una vida digna y libre de RI-SPDV” (p.10). Según (Venturol, 2015) “argumento debatible la protección del ‘bien jurídico’ capacidad de decisión se vulneró de la ejecución del RI-SPDV en donde se podría hablar de resarcimiento más no de R, pues las cosas no pueden volver al estado anterior” (p.10). Siendo que (Venturol, 2015) sostiene que “sin haber generado un recuerdo en la memoria de quien padece la fática delictivo” (p.10).

Adicionalmente se debe aclarar que según Venturol (2015) de agresiones sexuales violentas “es en donde se ha lesionado el área genital, intervención médica se procede a realizar la R física del área lesionada, lo que bajo ningún concepto se considera como un ‘mecanismo’” (p.10).

1.3.2 Rehabilitación

Para Alba (2015) “esta forma de RI-SPDV sexual mediante atención, tanto médica como psicológica, requiriéndose la atención de estas dos formas de rehabilitación, pero que no

se limita solo a ello” (p.12). Alba (2015) sostiene que “la atención médica y psicológica” (p.12).

Señala Alba (2015) que existen “tres tipos de R RI-SPDV rehabilitación, psicología, y médica, en la cual, el RI-SPDV (violación sexual) tiene que recibir la atención médica y psicológica necesaria, profesional, pero, además, a guardar la reserva del caso” (p.15).

Alba (2015) señala que “un segundo tipo que trata sobre la atención de los organismos de justicia, lo cual es limitativo a los jueces, sino en RI-SPDV institucionales Alba (2015) “que, de alguna u otra forma, colaboran o cooperan con la justicia” (p.15) Sostiene adicionalmente Alba (2015) son “quienes, en sus investigaciones, peritajes, práctica de diligencias, deben abordar al RI-SPDV” (p.15).

Conforme manifiesta Alba (2015) existe un tercer punto “es el respeto que debe tener el RI-SPDV en el campo social, la reserva de su vida privada, pero que se hace muy complejo por la proliferación de medios de comunicación sensacionalistas, redes sociales o por la alarma generada por la fática” (p.15).

Lo manifestado por Alba (2015) hace suponer que “es la rehabilitación uno de más importantes de RI-SPDV s sexuales, el cual se ha visto reducido por el sistema penal, concretamente por la ‘justicia ecuatoriana’, al tratamiento psicológico” (p.20). Alba (2015) supone que “cuando la norma establece claramente que este se orientará a la RI-SPDV mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar los medios jurídicos y sociales necesarios para esos fines a lo largo de sus vidas” (p.25).

Según la CIDH (2022) “la provisión de atención médica normalmente las instituciones públicas del Estado brinden el tratamiento especializado y pertinente por el tiempo que sea necesario a favor de RI-SPDS” (p.1). Adiciona la CIDH (2022) “por RI-SPDV sexual que así lo requieran y soliciten, preferentemente a los lugares o sitios más cercanos a su lugar de residencia” (p.1).

Para la CIDH (2022) en la actualidad la forma en que se viene dictando “esta medida no tiene mayor análisis, la misma viene ligada de la ‘RI-SPDV inmaterial’ a fin de cuantificar

el tiempo de tratamiento psicológico que un RI-SPDV necesita y el dinero necesario para su efectivización” (p.1).

La CIDH (2022) considera que “entendiendo a la rehabilitación como el conjunto de ‘medidas’ destinadas a dignificar la vida del RI-SPDV, ésta debe ir rodeada de tratamiento físico y psicológico de ser el caso, acompañamiento psicoterapéutico en los diferentes estadios de su vida” (p.1).

Para la CIDH (2022) “las secuelas del recuerdo se desactiven, seguimiento institucional capaz de garantizar ‘acceso a la justicia’ y demás entidades estatales, lo cual se consigue por ejemplo por las visitas de trabajo social del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión económica y social” (p.1). La CIDH (2022) sostiene que “siendo que según o de departamentos sociales de los municipios, lo que evitaría una mayor afectación en el proyecto de vida” (p.1).

Conforme la CIDH (2022) “respecto del tratamiento físico, este debe ser inmediato, recordando que una de las formas de violación sexual es aquella en la que se utilice fuerza y RI-SPDV, lo que podría generar afectación de esfínteres, desgarros perineales, desgarros anales, vaginales”. Siendo que para la CIDH (2022) “entre otros que requieren una reconstrucción emergente, como también el respectivo tratamiento contra las enfermedades de transmisión sexual sean cual fuere la forma de violación sexual” (p.1).

Para el Ministerio de Salud Pública Ecuador (2008) en “el manual de normas y procedimientos para la atención de intrafamiliares y de género; son las instituciones públicas estatales, quien debe precautelar esta forma de rehabilitación inmediata” (p.1). Siendo que los documentos servirán inclusive un proceso judicial instruido, de existir el mismo” (p.1).

Adicionalmente señala el Ministerio de Salud Pública Ecuador (2008) que “el tratamiento psicológico es también emergente, sin embargo, la práctica ha demostrado que recién con la ‘violencia’ se dispone la iniciación del mismo, este RI-SPDV no puede ser coartado por quien ejerce la pretensión punitiva del Estado” (p.2)

En palabras del Ministerio de Salud Pública Ecuador (2008) “es así que al inicio de la fática delictivo el o la fiscal debería disponer asistencia psicológica de las instituciones estatales, destacando que una cosa es la valoración psicológica con fines forenses a efecto de prueba testimonial y otra muy diferente” (p.3). Siendo que señala Ministerio de Salud Pública Ecuador (2008) “la atención psicoterapéutica que requiere el RI-SPDV después de sufrir fática, inclusive años después de la emisión” (p.2).

Para Cacho (2010) “existen casos en donde la fática delictual no genera afectación psicológica de forma inmediata, como por ejemplo en niños o niñas menores a siete años de edad, en donde su capacidad de entender y comprender un acto de naturaleza sexual” (p.20). Lo cual según Cacho (2010) “deviene en las diferencias de lo bueno y lo malo, asociando que lo que vivió está mal y no se puede volver a repetir, igual que robar, o jugar en lugares no permitidos” (p.20).

La afectación de los SPVS según Newkin (2018) “que analizaron la fática bajo la condición de un cerebro reptiliano se produce cuando empiezan a comprender la sexualidad como tal y la libertad que sobre ella se rige, situación que se presenta de siete y diez años después de la fática cometido, en donde el tratamiento psicoterapéutico” (p.1).

Para Newkin (2018) ha de ser de “plena y vital importancia para evitar el desencadenamiento de traumas generados por la violación sexual” (p.1). Siendo que para Newkin (2018) “es entonces necesario que este mecanismo de R sea abordado de tal manera, que garantice una verdadera rehabilitación encaminada a una vida digna del RI-SPDV resiliente” (p.1).

Para Torres (2022) “en la actualidad las ‘s’ por violación sexual respecto del mecanismo de rehabilitación se basan en la imposición de una cantidad económica que los ‘administradores de justicia’ establecen para cubrir las terapias por el lapso de 2 años que es tiempo de tratamiento” (p.21). Siendo que según el propio Torres (2022) “la base para la superación de una afectación psicológica generalmente establecida por los peritos en audiencia establece, desatendiendo este mecanismo tal como se viene dictando al RI-SPDV a lo largo del resto de su vida” (p.21). Esta información sostiene Torres (2022) “se

logró obtener de la entrevista realizada a una de las Juezas quien en base a su experiencia evidenció la forma en la cual establecen el mecanismo de rehabilitación psicológico para los SPVS” (p.21).

Según Torres (2022) “el seguimiento institucional, guiado de la mano del área de trabajo social, implica que el RI-SPDV de violación sexual vea afectado en menor medida su proyecto de vida” (p.21). Siendo que para Torres (2022) “es indispensable que las instituciones estatales sean las cuales estén al pendiente del desarrollo evolutivo y psicosocial del RI-SPDV” (p.21).

Siendo que para Torres (2022) “que esta parte de la rehabilitación sea decretada en y se cumpla como tal, ha de ser necesario disponer investigación penal las pericias de trabajo social suficientes para determinar el grado de vulnerabilidad que presentó el RI-SPDV antes de la fática” (p.21). Siendo que para Torres (2022) “durante la fática y posterior al mismo, evidenciando la pericia la medida en la cual podría repararse al RI-SPDV. Esta forma de R solo puede efectivizarse si etapa probatoria se demuestra al Tribunal el grado de afectación que tiene” (p.21). El RI-SPDV pasivo para Torres (2022) “debe demostrarse la forma en la cual podría sentirse desde su entorno social reparada, ya sea con talleres de inclusión laboral, seguimientos psicológicos, redes de apoyo y contención para momentos de crisis emocional, entre otros” (p.21).

1.3.3 Indemnizaciones

En palabras de Olásolo y Galain (2022) “por RI-SPDV se entiende la acción y efecto de indemnizar, que es la compensación monetaria que recibe una RI-SPDV o un grupo de RI-SPDVs como R por un RI-SPDV o perjuicio”(p.25).

Para Olásolo y Galain (2022) “la RI-SPDV, es por sí, el mecanismo de R por naturaleza, en donde se reconoce a favor de la RI-SPDV causado, en donde no se tome en cuenta el ‘RI-SPDV emergente’ sino el ‘lucro cesante’, tal como lo señala la doctrina científica” (p.25).

Para Olásolo y Galain (2022) “este concepto –RI-SPDV- tiene como fundamento la justa RI-SPDV a la parte lesionada, mas no una ‘sanción’, de esta manera la Corte IDH desconoce *punitive damages*, tan utilizado en los sistemas de *common law*”(p.25). Según Olásolo y Galain (2022) “en lo concerniente al RI-SPDV material este se encuentra constituido por dos aspectos: ‘RI-SPDV emergente’ y ‘lucro cesante’, el primero que se a las s patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa: un detrimento y/o una erogación más o menos inmediatos”(p.25). Según Olásolo y Galain (2022) “en todo caso cuantificables, mientras que la segunda se a lo que se dejó de percibir por la pérdida de ingresos y la reducción de patrimonio familiar, la expectativa cierta que se desvanece, como , asimismo directa, de la violación cometida”(p.25).

Según Olásolo y Galain (2022) “se puede asegurar, por ende, que la RI-SPDV es el mecanismo de R por excelencia, que constituye el re y la demostración de los RI-SPDV ocasionados” (p.25). Adicionalmente Olásolo y Galán (2022) manifiestan que “los mismos, tiene RI-SPDV para que el victimario o responsable del RI-SPDV, previa condena ejecutoriada del juez, para que le indemnice con una determinada cantidad de dinero por los perjuicios causados, los que deben ser evaluados y cuantificados” (p.25).

La CIDH (2022) manifiesta que “toda RI-SPDV declarada como de violación de ‘RI-SPDV humanos’ por la Corte Interamericana es considera como parte lesionada y, por lo tanto, como acreedora a reparaciones” (p.2). Según la CIDH (2022) “cabe señalar que de RI-SPDV que utiliza la Corte IDH abarca tanto a las denominadas SPVS directos e indirectos, aunque en las ‘s’ no se hace esta distinción pues, en consideración de la CIDH” (p.2). Siendo que según CIDHA (2022) “son simplemente SPVS. En tal sentido, el artículo 2.31 del Reglamento la Corte Interamericana define el término como “han sido violados proferida por la Corte” (p.2).

Para Beristain (2018) “la aplicación de conceptos en materia de R aún no está definida para su práctica pues, de que el sistema interamericano ha desarrollado una ‘jurisprudencia’ muy avanzada en el contexto de los ‘tratados internacionales’” (p.1). Beristain (2018) sostiene que “sobre ‘violaciones’, y de que las ‘s’ de la Corte se han convertido en un referente y, en esa medida, han supuesto un cambio en la perspectiva de la R entendida como RI-SPDV económica” (p.1). Según Beristain (2018) “los Estados

acostumbrados a una perspectiva civil monetaria, la amplitud de los criterios del sistema interamericano hacia ‘medidas’ de satisfacción, rehabilitación o cumplimiento de no repetición ha significado todo un desafío” (p.1).

Según COIP (2022) “se establecen de RI-SPDV, entre los cuales en el numeral 3, se a las indemnizaciones de RI-SPDV materiales e inmateriales, que sen a la compensación por todo perjuicio que resulte como de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (Art.78).

Por tanto, según el COIP (2022) “no existe norma o reglamento alguno, respecto de la RI-SPDV que explique la forma en que deberá aplicarse la misma, siendo una atadura de manos en algunos casos y en otros, una suerte de vaivén dependiendo del administrador de justicia, que conozca el caso” (Art.78).

Conforme el COIP (2022) “las partes implicadas valoran la R económica de distinta manera. Para algunos SPVS es importante, pero también supone un contraste y la conciencia de la irreversibilidad de la pérdida” (Art78).

Citando el COIP (2022) “en numerosas ocasiones, el monto de la R es un indicador de la gravedad de las fácticas y del nivel de condena de los ‘operadores de justicia’ estatales; pero en general su valor adquiere sentido solo en el conjunto de medidas” (Art78). Citando el COIP (2022) “para algunos es una esperanza para cambiar sus vidas después de las ‘violaciones’ o la impunidad, pero otras ven en ello una forma de valorar su dolor” (Art.78).

Es de aclarar que citando el COIP (2022) “se encuentran a las indemnizaciones de RI-SPDV materiales e inmateriales, los cuales son a la compensación por todo perjuicio que resulte como de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”(Art78). Siendo que COIP (2022) “sentido ha de entenderse que la R en violación sexual es por regla general de cuantificación inmaterial, pues como se ha dicho anteriormente el RI-SPDV de libertad sexual inherente al ser humano no podría determinarse en una cantidad exacta, lo que si puede el RI-SPDV a la propiedad”(Art.78).

Para la organización CIDH (2022) citando Caso Bulacio vs. Argentina, (2003) se debe mencionar “observándose mediante ‘s’ la RI-SPDV inmaterial, apareciendo como especie de fórmula de manera inicial el caso Bulacio vs Argentina, en donde se cuantifica el RI-SPDV a la vida en base a lo que pudo haber percibido de haber vivido” (p.10). Al citar a la CIDH (2022) “tomando en consideración su estatus económico, su nivel de estudios, como también el sufrimiento que acarreó para quienes se constituyeron secundarias” (p.10).

Citado a la CIDH (2022) “en la práctica ecuatoriana se ha venido tomando como referencia esta fórmula de aplicación para la R de RI-SPDV inmaterial, sin llegar a percibir el ‘juzgador’ que el ente sancionado en casos ante la CIDH” (p.10). Siendo que para la CIDH (2022) “es el Estado, lo que implica una desproporcionalidad en la ecuación sobre la que deberá reparar una RI-SPDV natural” (p.10).

Citando Tribunal de Cumplimiento Penales de Justicia de Orellana (2019) el proceso No: 22281-2018-00273 se debe mencionar que “un claro ejemplo de la ineficacia de esta cuantificación se ve reflejada en los RI-SPDV de femicidio cuyos valores por concepto de RI-SPDV inmaterial sobrepasan los \$18.000 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”. Siendo que señala el TGPI de Orellana (2019) que “evidenciando que, de los casos cometidos en la Ciudad del Coca, ‘debidamente dos’ y ejecutoriados ninguna ha sido cumplida”.

Según el TGPI de Orellana (2019) se manifiesta que “el ‘bien jurídico protegido’ en el RI-SPDV de violación antes de la libertad sexual era el RI-SPDV moral, en donde se asociaba un pago, a aquellos actos contrarios a la moralidad y buenas costumbres, a manera de recompensa”. Siendo que como manifiesta TGPI de Orellana (2019) “por el sufrimiento moral irrogado; al haber cambiado el ‘bien jurídico’ no se puede hablar de una recompensa este tipo de afectación, el enfoque de RI-SPDV debe ir encaminado a la naturaleza propia del RI-SPDV protegido”.

Al citar al TGPI de Orellana (2019) en los procesos Nro.- 22281-2020-00005; 22U01-2022-0022; 04281-2020-01370; 16571-2021-00014 se menciona que “en la provincia de Orellana la RI-SPDV inmaterial por RI-SPDV de violación sexual ha sido cuantificada

en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”. Adicionalmente señala el TGPJ de Orellana (2019) “siendo esta suma impuesta generalmente por concepto de R, y en casos excepcionales el monto asciende a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, esta información fue obtenida mediante análisis.

1.3.4 Medidas de satisfacción simbólica

Para Beristain (2022) “las ‘medidas simbólicas’ son aquellas formas de R guiadas a rescatar el recuerdo y memoria de los RI-SPDV de las ‘violaciones’. Estas formas de memoria se concretan, en el caso de celebrarse acuerdos de solución amistosa de la Corte” (p.23). Siendo que para Beristain (2022) “en ‘medidas’ como placas de conmemoración, nombres de calles, escuelas, monumentos, entre otras” (p.23).

Según Beristain (2022) “es anacrónico se haya podido dejar pasar por alto que un RI-SPDV no se materialice, fundamentalmente con la evolución normativa del ‘RI-SPDV internacional humanitario’ y nuestra legislación interna” (p.23). Según Beristain (2022) “se ha logrado desplegar la RI-SPDV, creando un marco de que incluye la rehabilitación, cumplimiento de no repetición y satisfacción del RI-SPDV violado” (p.23).

Para Beristain (2022) “esta modalidad se presenta cuando la RI-SPDV producido por la infracción no puede ser restituido, pero tampoco puede ser compensado totalmente, como de violación sexual, en los cuales, los efectos psicológicos son irreparables” (p.25). Adicionalmente según Beristain (2022) “las secuelas son permanentes, y, por tanto, estas ‘medidas’” (p.25).

Según Polo (2022) “se presentan cuando se reconoce que el daño sufrido no puede ser restituido ni compensado totalmente. Sin embargo, se reconoce la verificación de las circunstancias fácticas, al público, a los actos de desagravio que correspondan” (p.22). Adicionalmente Polo (2022) “la ‘sanción’ a los causantes del RI-SPDV, a la conmemoración y al tributo a los RI-SPDV” (p.22).

Pero según Polo (2022) “esta satisfacción simbólica además reconoce al RI-SPDV a que se le informe sobre las investigaciones, además, a que se verifiquen los mismos, pero a esto se puede agregar que se adopten las ‘medidas eficaces’” (p.22). Según Polo (2022) según “para conseguir que las ‘violaciones’ ya no se presenten, más aún, cuando se trata de RI-SPDV sexuales, además, del restablecimiento de la dignidad, la buena reputación, a esto se debe agregar las disculpas públicas” (p.22). Adicionalmente según Polo (2022) “todo esto tiene que ser ordenado por las autoridades judiciales, sobre la base de la ‘normativa jurídica estatal’”(p.22).

En la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado en el COIP (2022) “taxativamente establece lo siguiente: es un RI-SPDV y un cumplimiento para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al RI-SPDV causado, que comprende la restitución y la compensación” (Art.77 inc. 2). Consecutivamente citando al COIP (2022) siendo que “la R junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de RI-SPDV materiales e inmateriales, las ‘medidas de satisfacción o simbólicas’, y el cumplimiento de no repetición” (Art(s) 77 y 88).

Citando el COIP (2022) “las ‘medidas de satisfacción’ han generado un avance significativo con respecto a la evaluación del RI-SPDV moral y el desarrollo imprescindible mencionar que su conjunto debe tener coherencia entre sí” (Art.77. Siendo que conforme el COIP (2022) “un conjunto de acciones destinadas a restituir los RI-SPDV y los elementos suficientes para mitigar el RI-SPDV producido, obteniendo como resultado el cese de los efectos de las infracciones perpetradas” (Art.77).

Citando a Patiño (2022) al citar a su vez a la CIDH “Las ‘medidas de satisfacción’ simbólica atienden a la declaratoria de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa, y de las responsabilidades, conmemoraciones, homenajes a los RI-SPDV, enseñanza histórica” (p.10). Según la CIDH (2022) “las reparaciones simbólicas deben: 1. Dignificar y reconocer a los RI-SPDV. 2. Recordar la verdad de las fácticas victimizantes 3. Solicitar perdón y asumir ‘responsabilidad’ de los victimarios” (p.25).

Citando a Patiño (2022) para las supuestas resoluciones del CIDH “si se tiene en consideración que la satisfacción simbólica busca dignificar y reconocer al RI-SPDV sexuales, implicaría que en algunos casos se tenga que develar su identidad, como por ejemplo el caso González Vs México” (p.23). Siendo que señala Patiño (2022) señala “los RI-SPDV sirvió de base a todo un país, para generar conciencia sobre la aplicación del principio de debida diligencia. Al respecto se debe tener en cuenta que en el caso en concreto revelar la identidad de los RI-SPDV tiene otro impacto, pues estas murieron a causa de la agresión” (p.23). Además, se debe notar que según Patiño (2022) “siendo distinto en aquellos casos en donde los RI-SPDV sobreviven a la fática de naturaleza sexual abusiva, quienes deben socializar con su entorno bajo la estigmatización en caso de que su historia se llegue a conocer” (p.23).

Citando al Ministerio de Gobierno (2022) “la Organización de Naciones Unidas, establece que el Estado tiene el deber memorable, a fin de prevenir deformaciones sobre la verdad de las fácticas, además de la reflexión que debe tener la sociedad sobre qué pasó, quienes fueron los RI-SPDV” (p.1). Adicionalmente señala el Ministerio de Gobierno (2022) “quienes los perpetradores, y cuál fue la ‘responsabilidad del Estado’. sentido entender el deber memorable en RI-SPDV sexuales debe limitarse a la fática en sí”. Siendo que adicionalmente conforme manifiesta Ministerio de Gobierno (2022) “la forma en que se perpetró, información capaz de evitar un nuevo, protegiendo en todo momento, la integridad psicológica e intimidad del RI-SPDV” (p.1). El Ministerio de Gobierno (2022) manifiesta que “como ejemplo se podría resaltar la alerta Emilia, la misma que implica la búsqueda inmediata en niños, niñas y adolescentes desaparecidos, alerta que se conoce en otros países como alerta Amber” (p.1).

Según los enunciados del Ministerio de Gobierno (2022) “tanto RI-SPDV como procesado manejan una verdad respecto de las fácticas, y solo una de estas dos posiciones puede ser reconocida por el Tribunal, esto es lo que se conoce como verdad jurídica” (p.1). Para el Ministerio de Gobierno (2022) “por lo expuesto en condenatoria de esta posición llega a convertirse en una medida de satisfacción simbólica. Siendo que el contacto del RI-SPDV con las instituciones del Estado llegaría a su punto final (p.1).

Según el Ministerio de Gobierno (2022) este mecanismo “presenta una percepción distinta a la de otros. Es importante reivindicar posicionamientos, mientras que en la violación sexual expuesta por los medios de comunicación vulnera la intimidad” (p.1).

Continuando con las aseveraciones del Ministerio de Gobierno (2022) “si bien la satisfacción contempla ‘medidas encaminadas’ a determinar la verdad de lo ocurrido, tipo de RI-SPDV se debe analizar desde la doble afectación, beneficio y proporcionalidad del mecanismo, para cada caso en concreto”(p.1).Adicionalmente Ministerio de Gobierno (2022) aclara que “no se debe entender a esta medida como un medio para evidenciar las fácticas cometidos por el agresor y la monstruosidad de su conducta, sino para resaltar que la verdad del RI-SPDV fue debidamente probada, capaz de enervar toda duda razonable sobre otras teorías” (p.1). Se debe también entender aclara el Ministerio de Gobierno (2022) “esta medida, como el medio documental suficiente que en manos del RI-SPDV le permita poseer una especie de pase libre que garantice el acceso a todas las instituciones estatales necesarias para su desarrollo, en cuyo documento se hayan establecido RI-SPDV y servicios a ser cumplidos” (p.1).

El TGPJ de Orellana (2021) en el proceso. Nro. 22281-2020-00005, 2021). manifiesta que “la medida de satisfacción simbólica más utilizada de violación es las fácticas, sin embargo, de análisis de la R el enfoque no cumple con una perspectiva de género”. y el TGPJ de Orellana (2021) señala que “con una real satisfacción, puesto que, se han tornado en mecánicas de mero formalismo, en donde de manera literal como analizados se establece la fórmula conviértase la presente en un mecanismo de satisfacción simbólica para el RI-SPDV”.

En base a lo citado por el TGPJ de Orellana (2021) se puede deducir que al enfocarse “el ‘juzgador’ únicamente en la valoración de la prueba respecto de la ‘responsabilidad del procesado’, perdiendo el sentido de reparación hacia el RI-SPDV pasivo del RI-SPDV, la falencia estatal de protección sobre sus RI-SPDV, la identificación del RI-SPDV vulnerado y sus repercusiones”.

Siendo que TGPJ de Orellana (2021) señala “las vías idóneas para su efectiva R, lo que implica la búsqueda de una ‘justicia humanizada’, con ‘juzgadores’ empáticos al proceso

y sus intervinientes en la ‘vulneración’ a la libertad sexual”. Siendo que TGPJ de Orellana (2021) señala que “necesariamente forma parte de la intimidad de quien la ha sufrido, por esta razón, la revelación de la identidad o la publicación de las circunstancias y detalles de la agresión resultarían revictimizantes”.

Vale la pena comentar en base a lo manifestado por TGPJ de Orellana (2021) “que, con la modernización de los sistemas judiciales, las diligencias procesales se cargaban hasta antes del 2018 en sistemas informáticos que podían estar a disposición del público en general, lo cual profundizaba la lesión sufrida por el RI-SPDV”. Siendo esta situación a los ojos de TGPJ de Orellana (2021) “que con la promulgación de la Ley para erradicar la RI-SPDV contra la mujer fue evaluada por el órgano de control y administración judicial a fin de que los datos que permitan conocer la identidad del RI-SPDV sean de acceso restringido para los funcionarios judiciales y litigantes autorizados”.

1.3.5 El cumplimiento de no repetición

En cuanto a las ‘medidas’ que cesen vulneraciones continuadas para la RI-SPDV. La RI-SPDV sexual es al mismo tiempo intrafamiliar. Detener la ‘vulneración sistemática’ es de trascendental importancia. Una meta difícil de alcanzar, en el ‘círculo o normalización’ nace del ‘núcleo familiar’.

Las dinámicas de intrafamiliares de RI-SPDV principalmente se dividen en: agresión y castigo. Se producen en relaciones de igualdad, existiendo una respuesta seguida de una pausa con aparente armonía hasta una escalada de RI-SPDV (repitiendo el ciclo). En las ‘relaciones desiguales de poder’. La agresión es aceptada por el RI-SPDV que reconoce a su agresor o agresora como superior, no existe pausa, y la agresión permanece en la intimidad como un secreto. Circunstancias que conspiran contra el RI-SPDV de RI-SPDV, para la ‘administración de justicia’.

El ‘cumplimiento judicial’ busca la no reincidencia posterior a la RI-SPDV. Cada organismo competente de las funciones del Estado, debe propender en palabras de Jaramillo (2020) “se alude a generar la certeza por parte de los ‘organismos

gubernamentales' de que, la violación de RI-SPDV sufrida y que ha sido declarada en " o 'acuerdo reparatorio', no se repetirá".

Las medidas preventivas de RI-SPDV respetan las 'normas internacionales' de cumplimiento procesales en el fortalecimiento e independencia del poder judicial. Si alguien sufre RI-SPDV debe saber quién es su agresor. El Estado debe investigar con diligencia y el sistema judicial debe identificar al 'victimario'. La certeza de seguridad jurídica de que nadie más sea atacado por dicho agresor, que el evento no se vuelva a repetir, situación que especialmente se presenta bajo la percepción de la RI-SPDV con la privación de libertad del procesado.

Las revisten importancia como mecanismo de justicia enfocadas en evitar que el RI-SPDV vuelva a sufrir una fática similar, sino que también busca evitar que otras RI-SPDV pudieran sufrir los mismos hechos violentos.

Durante la investigación penal le corresponderá al fiscal buscar todos los elementos capaces de generar RI-SPDV. Se debe analizar el entorno social, físico y los grados de vulnerabilidad que pudieran haber desencadenado la agresión de la RI-SPDV. Como por ejemplo si una RI-SPDV vive en una zona despoblada, teniendo que caminar durante un largo periodo de tiempo, sumado a la poca visibilidad por falta de alumbrado público y es agredida bajo ese escenario, estarían factores de riesgo de estructura, preocupación según nuestra legislación atiende a cada circunscripción territorial.

Si adicional a esta circunstancia, presenta algún tipo de discapacidad física estaríamos ante un factor adicional de vulnerabilidad, los cuales sumados entre sí vuelven a la RI-SPDV presa frágil del agresor. Es entonces necesario que quien ejerza la investigación penal analice estos elementos en busca de soluciones futuras a fin de evitar que los riesgos y grados de vulnerabilidad se vuelvan a repetir tanto hacia la RI-SPDV como a terceros.

Si las pretensiones de Fiscalía establecen o logran demostrar que esas fácticas (falta de alumbrado público, ausencia de retenes policiales, entre otros) fueron un condicionante para la ejecución del RI-SPDV, los 'juzgadores' deberían recomendar a las entidades

necesarias las mejoras identificadas como cumplimiento de no repetición, volviéndose una especie de apoyo interinstitucional capaz de generar seguridad ciudadana.

Existen casos de RI-SPDV sexual múltiple, en donde el agresor ha abusado sexualmente a varias víctimas en unidades del sistema educativo, es necesario conocer el nivel de poder y jerarquía que se maneja entre agresor y sobreviviente.

También es necesario determinar el respecto de la falta cometida. Será también importante que se conozcan los supuestos precautelatorios de dichas instituciones para evitar el abuso entre pares o superiores jerárquicos profesores o funcionarios.

Con el cumplimiento de no repetición se busca entonces proteger de futuras faltas y futuros agresores, y a los habitantes en general, de futuras situaciones con similares características, bajo la concepción de una estructura interinstitucional enfocada en la seguridad ciudadana.

1.4 Conceptos

1.4.1 RI-SPDV sexuales

Según palabras de la OMS (2021) manifiesta en torno al RI SPDV que:

En todo el mundo, el 6% de las mujeres declaran haber sido objeto de RI-SPDV sexual por parte de alguien que no es su marido o pareja. Sin embargo, es probable que la verdadera prevalencia de la RI-SPDV sexual fuera de la pareja mucho mayor, teniendo en cuenta el estigma particular relacionado con esta forma de RI-SPDV. Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas ‘violaciones’ u otros actos sexuales forzados) en todo el mundo. En la inmensa mayoría de los países, las adolescentes son el grupo con mayor riesgo de ‘violaciones’ (u otro tipo de abusos sexuales) por parte de su esposo, pareja o novio actual o anterior. Los datos disponibles de 30 países determinan que tan sólo un 1 por ciento de ellas ha pedido alguna vez ayuda profesional. OMS (2021)

1.4.2 Perjuicios

1.4.2.1 *Vulnerabilidad y Resiliencia:*

El posible desarrollo, o la resistencia al padecimiento de patología psiquiátrica tras una agresión sexual, dependen de una serie de variables entre las que caben destacar:

1.4.2.2 *Factores de vulnerabilidad:*

Echeburúa (2006) describe, entre los predictores, un peor pronóstico para las mujeres casadas y las mayores en relación a las solteras y jóvenes, dando también importancia a la existencia de trastornos psicopatológicos previos, depresión, ansiedad, etc. Coincidiendo con Brevin (Brewin, Andrews & Gotlib, 1995), para quien los antecedentes psiquiátricos suponen, sin duda, uno de los predictivos de mayor relevancia, como queda demostrado en todo sen todos los estudios realizados.

Así mismo, el RI-SPDV generado suele ser mayor en dependencia de factores asociados al asalto sexual, como pueden ser: la consumación del coito, que es considerada como el predictor más firme de la reacción aguda de estrés, la existencia de otras RI-SPDV añadidas como la agresión sexual con robo o la provocación de lesiones físicas con percepción añadida de riesgo vital extremo. Otro de los factores de vulnerabilidad que actúa como predictor más preciso es la historia previa de traumas de la RI-SPDV (González, 2006).

1.4.2.3 *Factores de resiliencia:*

En contraposición a los factores predictivos que favorecerían la aparición de alteraciones psicopatológicas consecuentes a una agresión sexual, se halla de Resiliencia, al que se denomina a la capacidad del individuo de salir indemne ante una situación de estrés. Entre estos factores protectores destacan a nivel individual las altas habilidades verbales, la existencia de una figura de referencia o apoyo y la capacidad de establecer pautas conductuales guiadas a la obtención de metas mediante la realización de planes concretos. Al margen de estos condicionantes individuales, e incidiendo directamente en la resiliencia ante una agresión sexual, debe considerarse que la identificación de esta situación traumática por las estructuras sociosanitarias, con establecimiento de intervenciones terapéuticas tempranas, actúa como elemento protector (González, 2006).

1.4.3 Psicopatología de la Agresión Sexual

Las principales manifestaciones psicopatológicas pueden aparecer con inmediatez al acontecimiento estresor, o bien, como veremos, de manera más o menos diferida en el tiempo.

Las reacciones inmediatas al trauma se presentan fundamentalmente en las esferas emocionales y cognitivas, dando lugar también a la aparición de otros síntomas psíquicos:

En la esfera emocional el RI-SPDV tiene sensación de irrealidad, de que la ‘fáctica’ no puede haber ocurrido, a la que se asocia un miedo intenso que se acompaña de llanto y rabia, y en ocasiones vergüenza y culpa que traducen un sentimiento de pérdida de control de la situación que se intenta compensar de este modo.

A esta afectación emocional se añaden síntomas psíquicos, como confusión, desorientación y disminución de la concentración. También pueden aparecer alteraciones a nivel cognitivo, con déficit en el procesamiento de la información, que incluye la referente al mismo trauma desencadenante (Cassiday, 1992), dificultad en la toma de decisiones y percepción de profunda indefensión.

Esta sintomatología puede ceder en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero aproximadamente el 80 % de los RI-SPDV presentan alteraciones transcurrido un año. Por otra parte, la aparición de sintomatología diferida, en forma de verdaderos cuadros psicopatológicos, debe ser evaluada y convenientemente tratada por sus riesgos de consolidación en la estructura psíquica del RI-SPDV. Así, pueden aparecer:

Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, acompañados de todo su cortejo semiológico, que se presentan cuando el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica del RI-SPDV, cursando con síntomas emocionales y alteraciones comportamentales que producen deterioro y malestar significativos:

Trastornos con ansiedad: caracterizados por una expectación aprensiva sobre la agresión sufrida, con dificultad para controlar este estado de constante preocupación, al que se asocian fatigabilidad, dificultades de concentración, irritabilidad y alteraciones del sueño.

Trastornos con ánimo depresivo: caracterizados por una pérdida de la autoestima, desesperanza, ausencia de expectativas de futuro, disminución de las actividades placenteras, cambios en el patrón de sueño y apetito, y en ocasiones riesgo de suicidio. A este respecto Alario Bataller (1993) que los intentos autolíticos son casi nueve veces más frecuentes en de orden sexual que no han sufrido este trauma, citando a Kilpatrick (1984) quien describía una muestra en la que el 50 % de los actos suicidas en mujeres ocurrían en este tipo de RI-SPDV.

Trastornos por Estrés en sus distintas formas:

Trastorno por Estrés Postraumático: Se trata de la entidad nosológica que con mayor frecuencia aparece tras una agresión sexual, hasta el extremo de que se desarrolla en el 50 % de las mujeres, en el 65 % de los hombres, y alcanza al 90 % en el caso de los niños.

Desde una perspectiva histórica, Burgess y Holstrom (2021) en 1974 describieron situaciones de RI-SPDV sexual y doméstica, tras las que aparecían pesadillas y flash-backs similares a los descritos en soldados expuestos al combate. Fue la progresiva concienciación y sensibilización respecto a la RI-SPDV de género uno de los factores que contribuyó a la inclusión del Trastorno por Estrés Postraumático como categoría diagnóstica en el DSM-III en 1.980, de tal modo que el DSM-IV-TR (Asociación Americana de Psiquiatría, 2002) hace referencia expresa a este tipo de RI-SPDV “Entre los acontecimientos traumáticos que pueden originar un trastorno por estrés postraumático se incluyen... ataques violentos (agresión sexual y física, atracos, robo de propiedades)...”

En estos casos, el Trastorno por Estrés Postraumático se caracteriza por una reexperimentación del acontecimiento traumático, síntomas debidos al aumento de la activación y comportamientos de evitación de los estímulos relacionados con la agresión.

Entre los primeros pueden aparecer pensamientos, recuerdos o pesadillas centrados de extremo temor o desesperanza vividos durante la violación. Los síntomas debidos a la activación se traducen en trastornos del sueño, irritabilidad, hiperalerta y dificultades de concentración. Y las conductas de evitación se manifiestan por el esfuerzo en evitar pensamientos, sentimientos o actividades que pudieran estar asociadas en el tiempo o en el espacio al trauma, con una disminución del interés por las actividades en general.

Estos síntomas, denominados primarios por Peterson, Prout y Schwarz (1991), se acompañan con frecuencia de otros a los que clasificaron como secundarios: Agresividad y rabia hacia sí mismos y hacia los demás, sentimientos de culpa y vergüenza, y problemas de relación con embotamiento emocional que les incapacita para sentir cercanía hacia otras RI-SPDV.

Trastorno por Estrés Agudo: Sus manifestaciones sintomatológicas son superponibles a las del TEPT, del que se diferencia, además en el número de criterios de cada grupo que son necesarios para establecer el diagnóstico, en la duración de la alteración, que para el Trastorno por Estrés Agudo será de dos días a cuatro semanas, y en la relación temporal entre el acontecimiento traumático y el desarrollo, que para este diagnóstico tendrá lugar las cuatro primeras semanas tras la agresión sexual.

Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex PTSD: Descrito en 1997 por Judith Herman (1997) se caracteriza por desarrollarse ante estresores prolongados que conllevan un particular control o sometimiento del RI-SPDV RI-SPDV, considerando como factores desencadenantes el sometimiento a situaciones de RI-SPDV sexual, como pueden ser el abuso infantil o la explotación sexual organizada.

Presenta particularidades con respecto al TEPT, apareciendo en su sintomatología alteraciones en distintas esferas del psiquismo, como son:

Alteraciones en la regulación del afecto: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, preocupación suicida crónica, autolesiones, alteraciones en la conciencia: amnesia o hipermnesia de los acontecimientos traumáticos, reexperimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos, alteraciones en la

auto percepción: que incluyen sentido de culpa o vergüenza, estigmatización y sentimiento de diferenciación especial, alteraciones en la percepción del perpetrador: con atribución irreal de poder absoluto al victimario, idealización paradójica, sentido de relación especial, alteraciones en la percepción del resto de las RI-SPDV: Aislamiento, disrupción de las relaciones íntimas, anulación de ‘medidas de autoprotección’ y alteración de las expectativas de futuro: desesperación, pérdida de confianza y ausencia de planificación.

Disociación: Por disociación se entiende una “forma especial de conciencia en la cual eventos que normalmente estarían conectados, se encuentran separados unos de otros”. Es un mecanismo por el que el RI-SPDV permanece apartada del trauma sufrido, bajo la forma de un embotamiento físico o emocional que impide la experimentación de dolor, y se traduce por una disrupción en la unidad de la conciencia y de la identidad, con funciones mentales separadas que operan de forma autónoma con grupos de memorias, sentimientos y percepciones independizadas en compartimentos.

Los efectos clínicos consecutivos de todo ello son alteraciones en la identidad, con cambios notables en la conducta, ausencia de objetos y escritos como propios, y distorsiones en el continuo del tiempo.

Transformación permanente de la RI-SPDV. El sufrimiento de una experiencia de estrés catastrófica, como es una agresión sexual extremadamente violenta y prolongada, puede determinar cambios permanentes en la estructura que se traducen en el desarrollo de rasgos rígidos y desadaptativos con consecuente deterioro en las relaciones RI-SPDV y en la actividad social y laboral del RI-SPDV. Estos cambios en la RI-SPDV se manifiestan como una actitud hostil y de desconfianza hacia el mundo, retraimiento social, sentimiento de vacío o desesperanza, sentimiento de estar al límite como si estuviera constantemente amenazada y vivencia de extrañeza (Asamblea Mundial de la Salud, 2010).

El estresor es en estos casos tan intenso y extremo, que esta Transformación permanente de una experiencia catastrófica (F62.0) no exige la existencia de una posible vulnerabilidad en el RI-SPDV. La CIE-10 especifica que para un correcto diagnóstico los

cambios deben estar presentes al menos dos años, sin que puedan ser atribuidos a trastornos de la RI-SPDV previos o a la acentuación de rasgos preexistentes, si bien pueden ir precedidos en su aparición de un Trastorno por Estrés Post-traumático.

Disfunciones sexuales: Suelen persistir más allá del primer año, considerándose entre los síntomas más duraderos. Consisten en problemas de excitación con disminución del deseo y del interés, temor y evitación de las relaciones sexuales, y evocaciones de recuerdos de la agresión durante sus relaciones normales, síntoma éste que aparece hasta en un 12 % de los RI-SPDV. Inicio de hábitos de mala salud: Entre los que destacan el hábito tabáquico, abuso de alcohol y de sustancias tóxicas, inicio de conductas sexuales de riesgo.

1.4.4 Victimización Secundaria

La Victimización primaria en casos de agresión sexual se corresponde al impacto que, sobre la estructura psíquica, produce la propia 'fáctica violenta'. Pero, además, el RI-SPDV puede sufrir nuevos secundarios a los sucesivos impactos que recibe tras entrar en contacto al sistema de esa agresión, y que se generan en la interacción que debe establecer con los diferentes actores sociales: ésta es la denominada Victimización secundaria.

La necesidad por parte de jueces, fiscales y policías de obtener una declaración o la también necesaria obtención de pruebas biológicas por parte de los médicos forenses, médico-ginecológicos a los que debe ser sometida e incluso el cuestionamiento de su testimonio basado en la constitucional presunción de inocencia del victimario, conllevan nuevos impactos en su psiquismo que contribuyen al reforzamiento del estresor, al agravante de que en ocasiones éste reaparece al cabo de varios años, cuando debe experimentar nuevamente el acontecimiento traumático al enfrentarse a un juicio oral que se ha visto diferido en el tiempo.

Las instituciones Estatales deben tener la correcta y sensible atención multidisciplinar al RI-SPDV, procurando minimizar los impactos psicológicos a posteriori del hecho delictivo.

CAPÍTULO II

2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Se tomaron en consideración estudios referentes a la RI-SPDV como: fundamentación teórica de la legislación ecuatoriana reparatoria como política estatal.

- El estudio del principio de reparación integral del daño en el derecho contemporáneo de Solare, Echeverru y Acosta (2011)
- El estudio de la eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral, Enríquez (2022)
- Mecanismos de la Reparación Integral a la Víctima la Justicia Inmaterial, Arias Galeano (2021)
- El mecanismo de Reparación Integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana, Junco (2016)
- Las medidas de Reparación Integral en los delitos de Violación Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes y el principio del Interés Superior del Niño, Vinuesa Arroyo (2017)

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA

3.1 Enfoque investigativo

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo pues utiliza técnicas de la investigación cuantitativa como el análisis de los datos estadísticos emitidos por el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía en sitios oficiales de carácter institucional, así como revistas especializadas en materia penal.

3.2 Nivel investigativo

El nivel de investigación del estudio es de carácter descriptivo por cuanto describe la correlación de las variables independiente (delito de violación) variable independiente (reparación integral de los sujetos penales de la infracción o víctimas).

3.3 Tipo de investigación e instrumentos

El tipo de investigación es de campo siendo que se utilizan técnicas investigativas de análisis cuantitativo de procesamiento de datos del Consejo de la Judicatura y de la fiscalía general del Estado.

3.4 Objetivos de la investigación

3.4.1 Objetivo general

Identificar las incidencias del sistema de justicia penal en el Ecuador con respecto a la RI-SPDV en el resarcimiento de RI-SPDV, en la provincia de Orellana Ecuador, mediante técnicas de investigación cuantitativas de la investigación jurídica.

Para mejorar la eficacia del accionar del aparato de justicia en torno al resarcimiento de los RI-SPDV producidos por el delito de tipo penal RI-SPDV en los sujetos víctimas de la acción penal sin muerte.

3.4.2 Objetivo específico

- Identificar la incidencia de delitos por RI-SPDV en la provincia de Orellana mediante las estadísticas de fiscalía general del Estado en el informe 2021-2022,

mediante la técnica estadística de análisis cuantitativo y así determinar las falencias de política Estatal existente en el Ecuador en cuanto política criminal.

- Identificar mediante la técnica de investigación del método cuantitativo de análisis estadístico de datos del Consejo de la Judicatura, los niveles de acceso a la justicia en temas de RI-SPDV para saber si en términos de acceso a la justicia se puede identificar por la fórmula de tasa de resolución y así determinar en lo posterior si existe o no acceso a la justicia reparatoria penal de las víctimas.
- Identificar en base a experiencias de otros países que han implementado una adecuada RI-SPDV y la proporción estadística de la disminución de la criminalidad al implementar adecuadas medidas de política pública en RI-SPDV en base al análisis cuantitativo.
- Identificar mediante la disminución de la tasa de criminalidad en RI-SPDV por la implementación de la teoría reparatoria estatal garantista en base a la interpretación cuantitativa de datos estadísticos de disminución de la criminalidad en el tipo penal de RI-SPDV.

3.5 Operacionalización de variables

VARIABLES CONCEPTUALES	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
<p>Independiente</p> <p>Violación judicial que evidencia sujeto víctima superviviente de violación sexual.</p> <p>Que es un delito de tipo penal tipificado en el COIP</p>	<p>Estado actual de las Políticas Públicas de RI-SPDV en el Ecuador</p>	<p>Acceso al sistema de Justicia por RI-SPDV en la provincia de Orellana</p> <p>Presupuesto e infraestructura</p>	<p>Incremento del delito de violación.</p> <p>Número de RI-SPDV denunciados.</p> <p>Número de fiscales por número de habitantes.</p> <p>Taza de resolución de los delitos penales de violación.</p>	<p>Análisis estadístico cuantitativo</p> <p>Análisis Wilcoxon por pares de años para el periodo 2010-2016</p> <p>Informe anual 2021 FGE</p> <p>Tasa de resolución</p>
<p>Dependiente</p> <p>Reparación Integral</p>	<p>Países con adecuada política estatal de RI-</p>	<p>Acceso al sistema de Justicia por RI-SPDV</p>	<p>Presupuesto e infraestructura</p>	<p>Análisis estadístico cuantitativo</p>

<p>Impulsar mejoras en el actual sistema de políticas públicas de justicia penal en el Ecuador en lo referente al RI-SPDV</p>	<p>SPDV y disminución de reincidencia delictiva.</p> <p>Ejemplificar las prácticas modernizadoras del sistema justicia en la experiencia internacional</p>		<p>Comparativa de criminalidad por violación y políticas estatales de RI - SPDV</p>	<p>Estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana y colombiana en la acción económica reparatoria</p>
---	--	--	---	--

Nota: La segunda variable en la correlación que incluía la correlación coeficiente de Gini queda parcialmente desvinculada del proceso investigativo ya que se ha comprobado por múltiples estudios Vilchez & Buñay (2019) que la estabilidad económica no es el único factor determinante para el incremento de violaciones en el Ecuador, pareciendo ser el factor el alcoholismo y la falta de políticas públicas en este ámbito.

CAPÍTULO IV

4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis cuantitativo de datos estadísticos

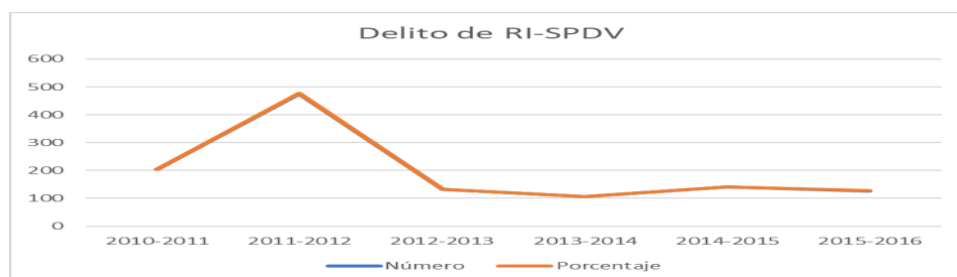
4.1.1 Incremento delictivo

Tabla 1 Incremento delictivo

Años	Número	Porcentaje
2010-2011	203	17%
2011-2012	476	40%
2012-2013	133	11%
2013-2014	107	9%
2014-2015	142	12%
2015-2016	127	11%
TOTAL	1188	100%

Nota:: Fuente Estudio Análisis Wilcoxon por pares de años para el periodo 2010-2016 en Vilchez & Buñay (2019)

Ilustración 1 Incremento delictivo



Nota: Análisis Wilcoxon por pares de años para el periodo 2010-2016 en Vilchez & Buñay (2019)

Hallazgos

Curiosamente el índice de coeficiente de Gini no sería un factor como de desigualdad para el incremento de los casos de la RI-SPDV en el Ecuador, según los índices de la presencia delictual, el normal decremento que este tipo de delito ha tenido estaría relacionado con el aumento del expendio de bebidas y el incremento de las horas de atención de locales comerciales nocturnos como calidad de vida, promediando entre los años 2010 al 2016 un decremento aunque un incremento acelerado de 11%.

4.1.2 Número de casos de RI-SPDV

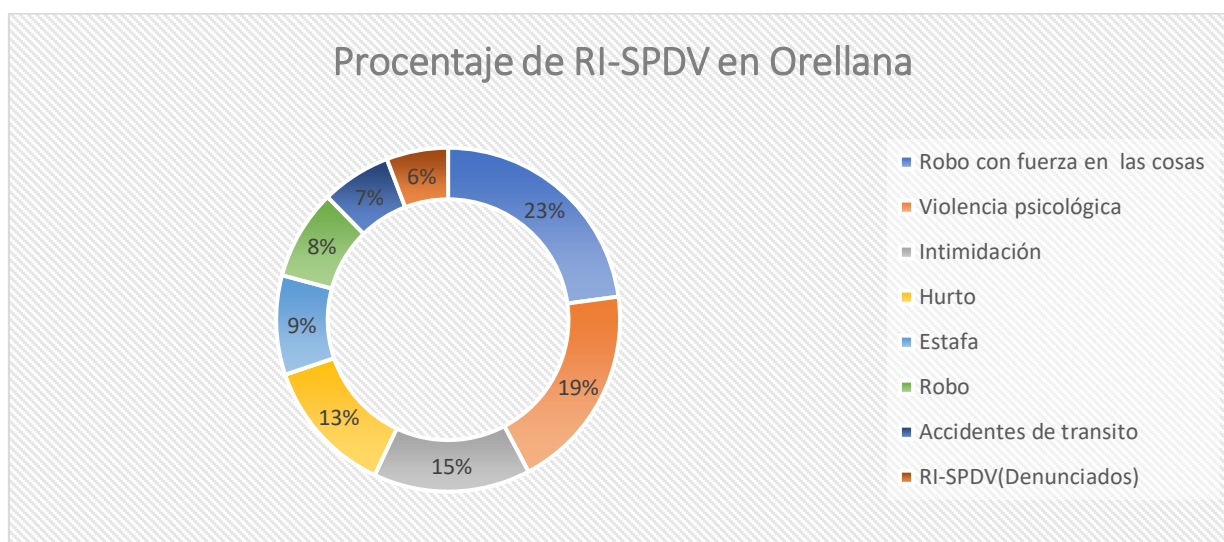
Tabla 2 Número de delitos RI-SPDV en Provincia de Orellana

Delito	Principales Delitos			Total	Frecuencia
	Francisco de Orellana	Joya de los Sachas	Loreto		
Robo con fuerza en las cosas	280	88	50	418	23%
Violencia psicológica	157	130	68	355	19%
Intimidación	173	64	33	270	15%
Hurto	135	63	36	234	13%
Estafa	114	46	11	171	9%
Robo	95	39	21	155	8%
Accidentes de transito	64	47	9	120	7%
RI-SPDV (Denunciados)	64	25	17	106	6%
TOTAL				1829	100%

Nota: Porcentaje de delitos de RI-SPDV en base a los datos de FGE (2021) Informe de Gestión

(p.8).

Ilustración 2 Porcentaje de delitos RI-SPDV Orellana



Nota: Porcentaje de delitos de RI-SPDV, propia elaboración en base a los datos de FGE (2021) Informe de Gestión (p.8).

Hallazgos

En la provincia de Orellana existe un total de 6% de delitos correspondientes a RI-SPDV, con una frecuencia de 106 delitos por cada 1829 delitos que se cometen anualmente, sin contar los delitos de género no denunciados. Al igual que todas las ciudades del Ecuador se puede denotar que no existe en la provincia de Orellana un tratamiento factible de la separabilidad en cuestiones de violación sexual a menores sin muerte siendo que los montos económicos no son posibles de cumplir dando el bajo índice de ingresos económicos de los sancionados.

4.1.3 Tasa de resolución

Conforme los objetivos específicos de investigación se pretendieron determinar en base al análisis estadístico cualitativo de datos proporcionados por Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales - SATJE

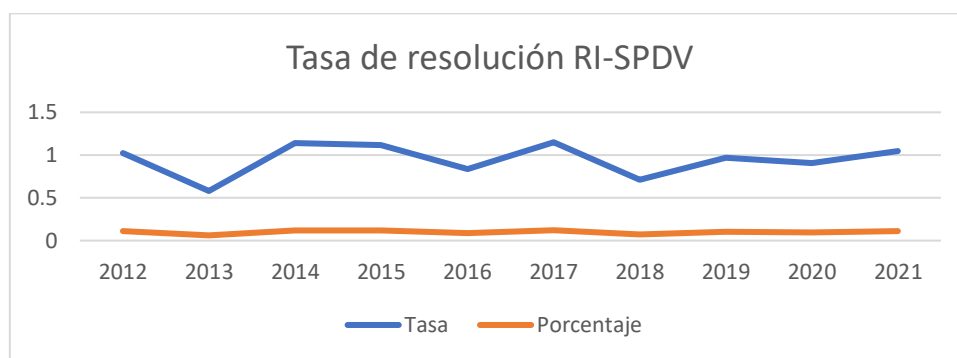
4.1.4 Incidencia del RI-SPDV de violación en la provincia Orellana

Tabla 3 Tasa de resolución Provincia de Orellana

Año	Tasa	Porcentaje
2012	1,02	11%
2013	0,58	6%
2014	1,14	12%
2015	1,12	12%
2016	0,84	9%
2017	1,15	12%
2018	0,71	7%
2019	0,97	10%
2020	0,91	10%
2021	1,05	11%
TOTAL	9,49	100%

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales – SATJE

Ilustración 3 Tasa de resolución RI-SPDV Provincia de Orellana



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales – SATJE

Hallazgos

Orellana es la provincia que ocupa el puesto número 17 a nivel nacional entre las provincias con mayor incidencia de casos de violación en todo el país, adicionalmente la incidencia del RI-SPDV de violación se ha incrementado entre los años 2012 a 2021; 1.02 a 1.05 casos según los registros estatales lo cual quiere decir que el índice de criminalidad por este tipo penal sigue en incremento y requiere de intervención estatal.

4.1.5 Fórmula de la tasa de resolución

Conforme el objetivo específico de investigación se debería determinar la tasa de resolución que es el cociente entre los asuntos resueltos en el mismo año siendo que si el valor de la tasa de resolución es superior.

Se determina que el órgano judicial está ventilando más causas de las que ingresan reduciendo el atasco judicial y si es inferior a uno quiere decir que el número de causas produce el efecto inverso existe congestión del sistema de justicia en base a los criterios de:

$$TR = \frac{NCR}{NCI}$$

Donde:

TR= Tasa de resolución

NCR=Número de causas resueltas

NCI=Número de causas ingresadas

Hallazgos

El informe de acceso a la Justicia para mujeres RI-SPDV realizado por la CIDH nos hace un llamado de atención sobre las dificultades que experimentan las mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres para buscar justicia, sin embargo, se debe mencionar que la falta de apoyo y acompañamientos de las instituciones estatales genera una re victimización que a lo largo del proceso por las entidades públicas. La ausencia de la perspectiva de género de violación de los operadores de justicia crea un impacto en las RI-SPDV cuando se acercan a las entidades gubernamentales. Con la reivindicación de los movimientos de las mujeres se ha logrado cambios en la connotación estatal es así que el 05 de febrero del 2018 se promulga en el Registro Oficial la Ley para prevenir y Erradicar la RI-SPDV contra las mujeres.

4.1.6 Estudio comparativo de la reparación Integral con Colombia- Ecuador

Tabla 4 Estudio comparativo Colombia Ecuador

Tipología de la reparación por gravedad	Imputación económica		
	Salario mínimo	Nº de salarios	Total
Lesiones psicológicas y físicas			
Incapacidad permanente	\$ 242,00	40	\$ 9.680,00
Sin Incapacidad permanente	\$ 242,00	30	\$ 7.200,00
Libertad e integridad sexual	\$ 242,00	30	\$ 7.200,00

Nota: Conforme González (2010) estudio correlativo entre el proceso de desaparición forzada de personas y la práctica de sana crítica que debería aplicarse en el Ecuador conforme la sana crítica de FGE.

Principales hallazgos

Conforme lo enunciado en el estudio Rivera, Suarez y Ramón (2021) “en cuanto a la indemnización por daños ocasionados por actos ilícitos, es necesario saber si esto es propiedad patrimonial o extra patrimonial, las indemnizaciones o reparación integral a efectos de daño moral, no aseguran que la víctima retome su vida como si no hubiera existido vulneración de derechos”(p.4) Más sin embargo las cantidades que se expresan en este estudio comparativo son irrisorias tomando en cuenta que el mínimo salario básico en la actualidad en Colombia es el equivalente a \$ 1,160,000.00 según datos del Ministerio de trabajo de ese país siendo el equivalente al cambio de USD.242,00 dólares americanos. Siendo que en la mayoría de los casos la reparación integral no se cumple por la pobreza de las personas citando a Machado Guzmán y Paredes (2021) (p.36).

CONCLUSIONES

En la Provincia de Orellana se niega parcialmente la formulación del problema inicial, por cuanto el ligero incremento (dándose un incremento dramático en el caso de otros crímenes de género como femicidios) hacen prever casos no denunciados en la Provincia de Orellana, no directamente correlativos al coeficiente de Gini internacional y la tasa de criminalidad sino la falta de políticas estatales de vinientes de las nuevas prácticas de la vida nocturna 'nocturnidad' Vilchez & Buñay (2019).

Se logró Identificar la incidencia de delitos de la RI-SPDV en la provincia de Orellana mediante las estadísticas de fiscalía general del Estado en el informe 2021-2022, mediante la técnica estadística de análisis cuantitativo y así determinar las falencias de política Estatal existente en el Ecuador en cuanto política criminal.

Concluyéndose que existen un decremento a nivel nacional de este tipo de delitos empero un incremento mayor en los últimos años, pero sostenido, lo que hace prever la falta de controles en la vida nocturna por parte de los entes estatales como factor determinante para la prevención delictual.

Concluyéndose que existe un sin número de causas por violación que en lo posterior recaerían en la RI-SPDV, equivalente a un 6% de la tasa delictual de delitos reportados en la provincia de Orellana equivalente a un promedio de 106 delitos reportados existiendo muchos delitos de este género que no son denunciados.

Se logró identificar mediante la técnica de investigación del método cuantitativo de análisis estadístico de datos del Consejo de la Judicatura, los niveles de acceso a la justicia en temas de RI-SPDV para saber si en términos de acceso a la justicia se puede identificar por la fórmula de tasa de resolución y así determinar en lo posterior si existe o no acceso a la justicia reparatoria penal de las víctimas.

Se logró identificar en base a experiencias de otros países que han implementado una adecuada RI-SPDV y la proporción estadística de la disminución de la criminalidad al implementar adecuadas medidas de política pública en RI-SPDV en base al análisis cuantitativo. Siendo que las cantidades si son montos mínimos en 40 salarios básicos

unificados como la experiencia colombiana da como resultado montos irrisorios para la reparación integral económica mensual y en el caso de la práctica de la sana crítica ecuatoriana (Juez) no pueden ser aplicadas por la pobreza de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

Como recomendación a la conclusión primera se debe reconocer que de momento es inviable proponer que RI-SPDV pueda ser viable para disminuir la tasa de criminalidad existiendo un gran número de delitos que no son denunciados. La política estatal debería avanzar en el represamiento de las causas.

No obstante, existe un interés estatal fundamental en tratar de solucionar los inconvenientes del represamiento de las causas existiendo un mayor contingente humano y de recursos e incluso iniciativas de llenado de formularios en casos específicos de violencia de género, pero la actividad es aún incipiente.

Por lo tanto, se debería adicionar a la vida nocturna políticas que por parte del Estado regularicen, los lugares de expendio de alcohol y tabacos que según los estudios parecen ser un factor al igual que la desigualdad social de afección Análisis Wilcoxon por pares de años para el periodo 2010-2016 en Vilchez & Buñay (2019).

Por lo que para que el actual sistema de justicia sea un poco más eficiente se recomiendan, políticas encaminadas a solventar las necesidades básicas de la población, en torno a la educación sexual, reproductiva e incremento de la calidad de vida, lo cual requiere un mayor nivel de ingresos económicos y gesta de recursos administrativos lo cual en la actual crisis económica global es inviable.

La creación de una política de Estado, involucra la participación de las instituciones estatales en el desarrollo del RI-SPDV por violación, subsanando de una u otra forma el RI-SPDV emocional que conlleva creando una ruta obligatoria que deban seguir para aportar con una vida digna.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro Revista de Derecho*(30), 121-143. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Arce, J. P., & Moreno, M. I. (2015). Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano. *Revista Ciencias Humanas*, 10, 70-81. Obtenido de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/1736/1508>
- Arias Galiano, E. G. (2021). *Mecanismos De La Reparación Integral A La Víctima Y La Justicia Inmaterial*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/33067/1/FJCS-POSG-262.pdf>
- Arias López, B. W. (7 de 10 de 2017). La Reparación Integral en el Proceso Penal Boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, 6(6), 49-64. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de 10 de 2022). Agenda. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>
- Benavides Benalcázar, M. M. (14 de 02 de 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Institucional Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. Obtenido de <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/riics/article/view/832/762>
- Caicedo Fraide, E. M., Enciso Suarez, M. A., & Solano Reyes, C. F. (2020). La reparación a las víctimas en Colombia: un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional. *Prolegómenos*, 23(46), 71-87. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2020000200071
- Campoverde Nivicela, L. J., Moscoso Parra, R. K., & Campoverde Nivicela, A. D. (02 de 2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de Habeas

- Corpus. *Revista Científica de la Universidad Cienfuegos*, 10(2), 328-334.
Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/873>
- COIP. (17 de 02 de 2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de 01 de 2021). Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Crespo Gómez , Y. G. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329-343.
Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/542>
- Enríquez Palate, I. M. (2022). *La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral*. Quito: UASB. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8967>
- Fiscalía General del Estado. (2021). *Informe de Enero a Diciembre Provincia de Orellana*. Orellana: FGE. Obtenido de https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/Rendicion-de-cuentas/Orellana/INFORME_2021.pdf
- González Chevarría, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología*, 72(4), 629-658. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v72n4/v72n4a5.pdf>
- Jiménez Bolaños , J. (Abril de Enero de 2015). Breve Análisis de la Justicia Restaurativa. *Revista Ciencais Jurídicas*, 136, 162-174. Obtenido de <file:///C:/Users/Leo/Downloads/21549-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50372-1-10-20151022.pdf>
- Junco Aráuz, M. G. (2016). *El Mecanismo de Reparación Integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana*. Guayas: Universidad Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- Machado Maliza , M. E., Guamán Anilema , J. C., & Paredes Moreno , M. E. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos* , 8(46), 1-15. Obtenido de

- <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2800/2817>
- Martínez Lazcano, A. J., Cubides Cárdenas, J. A., & Díaz Castillo, W. J. (2015). Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano. *Justitia*(13), 483-504. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5979035>
- Moreno Hurtado, E. D., & Alvarez Sierra, W. S. (02 de 02 de 2017). Presupuestos políticos y jurídicos para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia a causa del conflicto armado. *Vel Revista virtual*, 12(2), 117-148. Obtenido de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3755/3717>
- RAE. (17 de 10 de 2022). Diccionario de la lengua española. Obtenido de <https://dle.rae.es/reparaci%C3%B3n>
- Ramírez Fondeur, W. M. (2019). *El daño al proyecto de vida: su reconocimiento en la Corte IDH y en la República Dominicana*. Santo Domingo: Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.
- Rivera-Carchi, L. S., Suárez-Ramón, D. E., & Ramón-Merchán, M. E. (01 de 2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. 7(1), 1-10. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1668>
- Saldarriaga Grisales, D. C., & Gómez Vélez, M. I. (12 de 2015). Mujeres Víctimas del Genocidio de la Unión Patriótica. *Revista Ratio Juris*, 10(21), 95-138. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761326005.pdf>
- Solarte Rodríguez, A., Echeverri Uruburu, Á., & Acosta Rodríguez, J. E. (2011). El principio de Reparación Integral del Daño en el Derecho Contemporáneo. (Dialnet, Ed.) Quito. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5090237>
- Vilchez Tornero, J. L., & Buñay Andrade, R. M. (2019). *Eficacia de las medidas políticas e índices internacionales de criminalidad: el caso de la República del Ecuador*. Universidad de Granada. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/download/10754/11770?inline=1>

Vinueza Arroyo, G. F. (2017). • *Las Medidas De Reparación Integral En Los Delitos De Violación Sexual De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Y El Principio Del Interés Superior Del Niño*. Quito : UNIANDES .